

**Reglamento de Régimen Interno del
Departamento de Ingeniería Electrónica, de
Sistemas Informáticos y Automática
de la Universidad de Huelva
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2015)**

Índice

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.....	2
TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO	3
CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: FUNCIONES	4
CAPÍTULO II: DEL/ DE LA DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO	6
CAPÍTULO III: DEL/DE LAS SUBDIRECCIÓN/ES DEL DEPARTAMENTO	9
CAPÍTULO IV: DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO.....	9
CAPÍTULO V: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES	10
CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO	11
CAPÍTULO VII: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.....	12
TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	12
TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	15

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, Real Decreto Ley 9/2005 de 6 de junio, Ley Orgánica de Universidades 4/2007 de 12 de abril, Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 14/2011 de 1 de junio, Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril, Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 de diciembre, y Ley de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa 15/2014 de 16 de septiembre), los Estatutos de la Universidad de Huelva (Decreto 232/2011, de 12 de Julio BOJA 147 de 28 de julio de 2011), el Real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre BOE de 14 de enero de 1985 sobre Departamentos Universitarios y el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la UHU, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009).

ARTÍCULO 2.

1. El Departamento de Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática constituye el órgano básico encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.
2. Las competencias del Departamento serán las establecidas legal y específicamente, las mencionadas en el presente reglamento y las dispuestas en las resoluciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 3.

1. Integran el Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, en razón de su pertenencia a las áreas de conocimiento que lo integran, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
2. También forman parte del Departamento aquellos profesores pertenecientes a otros departamentos cuya adscripción temporal sea solicitada por el Consejo del Departamento a la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Departamento de origen, con el consentimiento del profesor afectado, y por periodos de dos años renovables.

ARTÍCULO 4.

1. El Departamento tendrá su sede oficial en el Centro que el Consejo de Departamento acuerde, de entre todos donde tenga docencia. En esta sede se ubicará la Secretaría administrativa y la Dirección, sin perjuicio de que disponga de instalaciones en los distintos centros donde imparte enseñanzas.
2. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

ARTÍCULO 5.

Corresponden al Departamento las siguientes funciones:

1. Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva.
2. Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.
3. Coordinar y apoyar los estudios de postgrado en sus Áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
4. Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
5. Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
6. Impulsar la movilidad de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en el ámbito de su disciplina.
7. Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
8. Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
9. Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que le afecten.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 6.

Los órganos de gobierno del Departamento son:

1. Colegiados:

- a. El Consejo de Departamento.
2. Unipersonales:
 - a. El/La Director/a del Departamento.
 - b. En caso de haber sido designado/s, el/la/s Subdirector/a/s del Departamento.
 - c. El/La Secretario/a del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: FUNCIONES.

ARTÍCULO 7.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. El Consejo de Departamento estará formado por:
 - a. Todo el personal docente e investigador adscrito al Departamento.
 - b. Todo el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - c. Una representación de los estudiantes (no inferior a tres ni superior a doce) de las titulaciones en las que el Departamento imparta docencia mayoritaria. Entre ellos habrá un estudiante de los programas de posgrado o doctorado que imparta el Departamento. La duración del mandato de los miembros representantes de alumnos/as será hasta que deje de tener la condición de alumno/a de la titulación a la que representa o hasta que solicite expresamente su no pertenencia al Consejo de Departamento.
3. La ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento será la que se especifica en el Artículo 27 del presente Reglamento. .
4. Los miembros del Consejo a los que se hace referencia en la letra c) del apartado dos serán elegidos de acuerdo al Reglamento Básico de Departamentos de la Universidad de Huelva, Artículo 17, punto 2 y al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 9, punto 2b.
5. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni representar a más de un colectivo.

ARTÍCULO 8.

De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 80, al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 2, que establece el carácter de básico del mismo y regirá el funcionamiento de todos los departamentos de la Universidad de Huelva, y al Artículo 10, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a. Elaborar el reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b. Designar y revocar al/ a la Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

- c. Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d. Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e. Conocer los planes de investigación de los profesores del Departamento.
- f. Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de postgrado.
- g. Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h. Autorizar, previo conocimiento, las actividades no regladas en los laboratorios adscritos al Departamento.
- i. Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- j. Fomentar la difusión de las actividades desarrolladas en el Departamento.
- k. Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- l. Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- m. Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- n. Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- o. Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- p. Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- q. Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- r. Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- s. Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- t. Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- u. Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- v. Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- w. Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- x. Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- y. Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- z. Designar los representantes del Departamento en los distintos órganos colegiados de la Universidad.
- aa. Aprobar las guías docentes de las asignaturas que imparte el Departamento.

- bb. Designar a los profesores coordinadores de las asignaturas que imparte el Departamento y sus competencias.
- cc. Designar al profesor coordinador de cada una de las áreas de conocimiento que integran el departamento.
- dd. Aprobar la convocatoria de plazas para alumnos/as Colaboradores adscritos al Departamento.
- ee. Emitir informe favorable o desfavorable sobre la renovación de los contratos de profesores, cuando proceda.
- ff. Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o la normativa interna de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO II: DEL/ DE LA DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 9.

1. El/la Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostentando la representación de éste y ejerciendo las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo miembros del mismo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Producida la vacante, el/la Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
 - b. Los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo miembros del mismo interesados en asumir la Dirección del Departamento procederán a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al/ a la Director/a en funciones.
 - c. En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El/La Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el/la Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo.

- d. De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido la candidatura que obtuviera mayor número de votos.
2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector procederá a la designación de quien corresponda conforme a la normativa correspondiente.
3. El mandato del/ de la Director/a de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. El proceso de designación de Director/a deberá de comenzarse al menos un mes antes de cumplir dicho plazo. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.
4. El/La Director/a del Departamento, oído el Consejo, podrá designar Subdirector/a o Subdirectores, que tendrán las competencias que el mismo delegue, dentro del respeto a este reglamento. El cargo de Subdirector/a no llevará aparejada retribución alguna.

ARTÍCULO 10.

1. Será Director/a en funciones el propio Director/a cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el profesor de mayor categoría y antigüedad en el empleo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director/a de Departamento:
 - a. El/La Subdirector/a del Departamento, cuando el Consejo de Departamento haya creado esta figura y el Director/a lo haya designado. En caso de existir varios Subdirectores se seguirá el orden de antigüedad entre ellos.
 - b. El/La Secretario/a del Departamento.
 - c. El/La profesor/a con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor antigüedad.
3. Cuando acontezcan las causas de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución del Director/a será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma de los actos que el sustituto dicte en ejercicio de las funciones del/de la Director/a, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del/de la Director/a", o del acrónimo "P.S."
4. Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el/La Secretario/a del

Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, a efectos de que éste designe un sustituto de acuerdo con la normativa vigente para la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 11.

El/La Director/a del Departamento cesará en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de la condición de miembro del Departamento, o por revocación desarrollada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 12.

1. La revocación del/de la Director/a del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:
 - a. La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoya la propuesta de revocación.
 - b. La convocatoria por el/la Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
 - c. La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar el representante de los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el/la Director/a, procediéndose por último a la votación de la propuesta.
2. El/La Director/a no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación.

ARTÍCULO 13.

De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 83, al Reglamento Básico de Departamentos de la Universidad de Huelva, Artículo 24, y al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 14, son funciones y obligaciones del/de la Director/a del Departamento:

- a. Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b. Fijar el orden del día, incluyendo las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e. Proponer el nombramiento y cese del/de la Secretario/a del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f. Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar que se imparta la docencia adscrita al Departamento.

- g. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h. Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i. Representar al Departamento.
- j. Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo. En particular, enviar inmediatamente a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.
- k. Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director/a por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.
- l. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL/DE LAS SUBDIRECCIÓN/ES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 14.

En base al Apartado 4 del Artículo 11 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva, son funciones y obligaciones de los Subdirectores/as del Departamento aquellas designadas por el Director/a del Departamento y posteriormente probadas por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO IV: DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 15.

1. El/La Secretario/a del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del/de la Secretario/a de Departamento se efectuará por el/la Director/a, oído el Consejo.
2. El/La Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el/la Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas, o perdiera la confianza del/de la Director/a, en cuyo caso éste podrá proponer su cese, oído el Consejo.
3. En caso de ausencia temporal, enfermedad o vacante, el/la Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el/la Director/a, con aceptación del suplente. Cuando se produzca esta sustitución el/la Secretario/a sustituto

deberá hacer constar expresamente esta circunstancia de manera análoga a como se prevé para el/la Director/a de Departamento.

ARTÍCULO 16.

De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 84, al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 2, que establece el carácter de básico del mismo y regirá el funcionamiento de todos los departamentos de la Universidad de Huelva, y Artículo 16 del mismo reglamento, son funciones del/de la Secretario/a del Departamento:

- a. Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b. Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, actuando como Secretario/a del mismo.
- c. Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d. Asistir al/a la Director/a en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- e. Librar certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Garantizar, entre sus miembros, la publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad remitidos al Departamento.
- g. Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- h. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o un acuerdo del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO V: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 17.

1. Cuando el Departamento cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse secciones departamentales, con arreglo a lo previsto en el artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, a tenor del Artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.
2. La propuesta de creación corresponde a los consejos de Departamento y su aprobación a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.

1. Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del

Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

2. El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.
3. En lo no previsto por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 19.

De acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 19, la Dirección de las secciones departamentales habrá de recaer en uno de sus doctores o doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese, que serán acordadas por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 20.

1. Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.
2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.
3. La regulación del funcionamiento y composición de sus comisiones se establecerán en sus propios reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 21.

1. El Departamento contará con, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes. Si la Dirección del Departamento estimase necesario la creación de otra comisión, así se procederá, oído el Consejo de Departamento.
2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el/la Director/a del Departamento o persona en quien delegue, y al menos un profesor por cada área de conocimiento adscrita al Departamento y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de

vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el/la Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 136.

CAPÍTULO VII: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 22.

1. Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:
 - a. Ingeniería de Sistemas y Automática.
 - b. Tecnología Electrónica.

Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario, de otras áreas de conocimiento que no existen en la Universidad de Huelva y deban incorporarse por la implantación de los nuevos títulos, o por la creación de otras nuevas.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 23.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de su Director/a o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al/a la Director/a y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El/La Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 24.

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
2. En casos de urgencia, apreciada por el/la Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 25.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

ARTÍCULO 26.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.
2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 27.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria a mano alzada, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al/a la Secretario/a, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a. En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
 - b. Cuando así lo decida el/la Director/a.
 - c. A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al/ a la Director/a; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El/La Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
 6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
 7. El Presidente de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto o punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 28.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento.
2. La ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se hará de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 28,
3. Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.
4. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.
5. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que

se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 29.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el/la Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del/de la Director/a, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

De conformidad con el funcionamiento tradicional del Departamento y hasta que no se apruebe el presente reglamento, la designación de Subdirector/res recaerá sobre el Director del Departamento, y una vez aprobado en Consejo de Departamento y conforme al Artículo 9, apartado 4 del presente reglamento. La validez de esta designación tendrá carácter retroactivo y se aplicarán a cuantas designaciones se hayan realizado y aprobado en Consejos de Departamento desde la fecha en la que fue constituido este departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1:

A efectos de determinar el funcionamiento del Departamento y hasta que no se apruebe el presente reglamento, éste se regirá de la misma forma como se ha venido haciendo hasta ahora y de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en el servidor web de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín de la Universidad de Huelva.